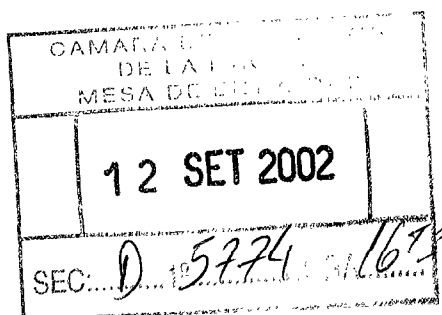




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Creación: Créase un Organismo de Control de las Transferencias de Empresas y Preservación de los Activos Productivos. (OCTEPAP)

ARTICULO 2º.- Naturaleza Jurídica: El OCTEPAP será un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía. Gozará de autonomía funcional y administrativa y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

ARTICULO 3º.- Funciones: Las funciones del OCTEPAP serán las siguientes:

- a. Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando las transferencias de acciones o de cualquier otro título de propiedad que otorgue el poder de control sobre la empresa, a los fines de asegurar que la transferencia no afecte, en aquellas empresas cuya capacidad productiva las sitúe dentro de las ocho más importantes de la actividad en que opera o que cuentan con más de cincuenta trabajadores, la normal continuación del giro comercial y la preservación de los puestos de trabajo.
- b. Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley, en materia de transferencias de acciones o cualquier otro título de propiedad, exceptuadas las transferencias sujetas, en virtud de las disposiciones legales vigentes, a la aprobación previa de un ente público de contralor.
- c. Promover ante los tribunales competentes, las acciones civiles o penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.
- d. Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;
- e. Aprobar su estructura orgánica;
- f. Delegar progresivamente en los gobiernos provinciales el ejercicio de aquellas funciones que considere compatibles con su competencia;
- g. fiscalizar y controlar la transferencias de acciones o cualquier otro tipo de propiedad de aquellas empresas que se encuentren en procesos de ejecución o de concursos y quiebras.
- h. Promover ante el órgano legislativo competente el dictado de la ley de expropiación por razones de utilidad pública de los activos titularizados por la empresa en cuestión y con posterioridad al dictado de la ley transferir éstos a cooperativas de trabajos o sociedades conformadas por trabajadores, en caso de cierre o liquidación de empresas o reducción sustancial del personal a su cargo.
- i. Requerir la documentación técnica, contable y económica financiera que acredite la situación de la empresa, realizando las inspecciones que a tales efectos resultaren necesarias, y hacer pública tal información conforme al artículo 2º esta ley y a su reglamentación.
- j. Promover ante los tribunales y autoridades competentes las acciones que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones y los fines de esta ley y su reglamentación.



- k.** Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes.
- l.** Garantizar la transparencia en la gestión de transferencia de acciones o cualquier otro tipo de propiedad.
- m.** En general, realizar todo acto que sea necesario para mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.

ARTICULO 4º.- Integración del OCTEPAP: el OCTEPAP será dirigido y administrado por un directorio de cinco miembros, uno de los cuales será el presidente, otro el vicepresidente y los restantes vocales, designados todos ellos por el PEN.

ARTICULO 5º.- Los miembros del directorio del OCTEPAP serán seleccionados entre profesionales con acreditada trayectoria en evaluación económica y social de proyectos productivos y designados por el PEN, el que deberá tener en cuenta al evaluar los antecedentes, los dictámenes efectuados por el INTA o el INTI, según la naturaleza del caso y por el cuerpo de técnicos que designen al efecto las Universidades Nacionales de conformidad a las modalidades que determine la reglamentación.

Durarán un período de cinco (5) años en sus cargos, el que podrá ser renovado en forma indefinida. Cesarán en forma escalonada cada año. Al designar el primer directorio, el PEN establecerá la fecha de finalización de cada uno para permitir el escalonamiento.

ARTICULO 6º.- A los fines de esta ley:

- a) Quedan prohibidas las transferencias por cualquier motivo o título, ya sea por acuerdo entre partes o en el marco de procesos de ejecución o de concursos y quiebras, de acciones o cualquier otro título de propiedad que otorgue el poder de control sobre empresas cuya capacidad productiva las sitúa dentro de las ocho más importantes de la actividad en que operaron más de 50 trabajadores, sin previa notificación y consentimiento del ente de aplicación de la presente. Quedan exceptuadas las transferencias sujetas, en virtud de las disposiciones legales vigentes, a la aprobación previa de un ente público de contralor.
- b) Junto con la notificación de la solicitud de transferencia se adjuntará la documentación que acredite la situación de la empresas (balance especial, detalle de su situación impositiva, nómina y monto de acreedores y deudores, activos físicos con que cuenta) y condición de los adquirentes (patrimonio de la sociedad adquirente y de sus integrantes, antecedentes comerciales y técnicos de los mismos, créditos que poseen contra la empresa, en caso de existir). El ente de aplicación podrá solicitar informaciones complementarias y requerir la opinión del personal, proveedores y demás eventuales interesados, debiendo pronunciarse dentro del plazo máximo de 60 días hábiles.
- c) En caso que el ente de aplicación deniegue la autorización deberá fundamentar las causas de índole social o económica en que se halla sustentada la decisión.
- d) El juez del concurso deberá notificar al ente de aplicación antes de dictar resolución firme declarando la quiebra de una empresa, que en los cinco últimos años de actividad haya tenido como promedio una dotación de personal mayor a 20



personas. Además deberá acompañar copia del expediente e informe detallado del síndico sobre condiciones de las instalaciones físicas, cantidad de personal en actividad y factores que incidirían a favor o en contra de la prosecución de las actividades de la empresa.

e) Cualquier interesado podrá denunciar al OCTEPAP la situación de una empresa cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- cuando la empresa haya cesado su actividad y en los últimos cinco años haya tenido una dotación promedio de personal, mayor de veinte personas.
- Que dicha empresa sin haber cesado sus actividad haya reducido su dotación de personal durante el mismo período de cinco años en más de un cincuenta por ciento.

Ante la denuncia, el OCTEPAP podrá requerir de los propietarios y demás personas o entidades que considere como interesados legítimos las informaciones que estime necesarias sobre las causas de la situación planteada.

f) Dentro de los sesenta días hábiles el OCTEPAP podrá, en cualquiera de estas dos hipótesis, solicitar al órgano legislativo correspondiente se dicte la ley de expropiación por razones de utilidad pública de los activos en cuestión.

g) En los noventa días subsiguientes al dictado de la ley de expropiación el ente de aplicación procederá a transferir la propiedad, con las adecuadas garantías de pago del precio y previo concertación de un plan de activación productiva, a una cooperativa de trabajo, una sociedad anónima integrada por el personal, por proveedores, por usuarios o por éstos en conjunto, o proceder a vender, dentro de los 365 días, si esto fuera imposible, los activos expropiados. En caso de venta los directivos del ente serán personalmente responsables del quebranto, si lo hubiere.

h) Banco Central otorgará una línea especial de redescuentos a las entidades financieras que otorguen préstamos para la conformación del capital de trabajo y la realización de inversiones por parte de quienes resulten adjudicatarios de los bienes físicos expropiados.

i) El ente administrará los fondos que se le asigne anualmente por ley el Congreso de la Nación y los que obtenga del repago de los activos transferidos. Los fondos que requiera su funcionamiento serán asignados en la ley de Presupuesto.

ARTICULO 7º.- El Banco central de la República Argentina otorgará una línea especial de redescuentos a las entidades que realicen préstamos a las empresas que se hayan hecho cargo de los activos físicos a fin que reconstituyan su capital de trabajo y/o realicen inversiones.

ARTICULO 8º.- De forma


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


FERNANDO MELILLO
DIPUTADO NACIONAL